

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticuatro (24) de enero de 2022

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	MAROLY ARROYO NAVARRO
Demandado:	LUIS GABRIEL SANCHEZ MAURY
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00004-00

La señora MAROLY ARROYO NAVARRO, presenta demanda de alimentos de menores, en representación de sus hijos GABRIELA SOFIA SANCHEZ ARROYO Y LUIS MARIO SANCHEZ ARROYO en contra del señor LUIS GABRIEL SANCHEZ MAURY, como el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE: la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENORES, seguida por MAROLY ARROYO NAVARRO en representación del menor GABRIELA SOFIA SANCHEZ ARROYO Y LUIS MARIO SANCHEZ ARROYO contra LUIS GABRIEL SANCHEZ MAURY.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado el auto Admisorio de la demanda y córrase el traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste. Cítesele.

TERCERO: Decrétese el embargo del demandado LUIS GABRIEL SANCHEZ MAURY., identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 3.747.988 de Puerto Colombia – Atlántico, como los alimentos provisionales que debe dar un 34% del Salario mensual devengado, primas de vacaciones, servicio, navidad, cesantías parciales, como definitivas, reliquidación, bonificación, horas extras, indemnización de cualquier índole, de la pensión de jubilación si se diere el caso y del 100% del subsidio familiar y escolar a que tienen derecho el menor antes indicada, y todo emolumento legalmente embargable. Para tal fin, ofíciase al Pagador de la empresa KENWORTH DE LA MONTAÑA., con el fin que realice los descuentos ordenados al demandado y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 470532042001, a nombre de la señora MAROLY ARROYO NAVARRO, identificado con C.C. No. 1.065.204.499.

CUARTO: Mientras el demandado LUIS GABRIEL SANCHEZ MAURY., identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 3.747.988 de Puerto Colombia – Atlántico., no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, a favor de los mencionados menores, no podrá salir del país. Dar aviso a las autoridades correspondientes.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Comisario de Familia de esta localidad, la iniciación del presente proceso.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de enero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria